

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la Solicitud

Tipo de Solicitud: Acusación

NUNC: 2018342239 **Caso:** 1 **IUE:** 2-233/2019

Solicitud: 300166 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Pando de 7° T

Materia: Penal 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Fundamento

NUNC 2018342239

ACUSACION

9 de enero de 2019

Señora Jueza Letrada de Pando de 7° Turno (de feria)

La Fiscalía Letrada Departamental de Pando de 2° Turno, comparece en los presentes autos y manifiesta:

Que viene a deducir acusación contra LRL; CJFR; MAFR; EART; y CSCD, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

En la mañana del día de ayer 8 de enero de 2019, alrededor de las 11.30 horas funcionarios del Área de Investigaciones Cabo Daniel Ibarra y Agente Wilmar Pérez, se encontraban realizando vigilancia a finca sito en calle “”, en Barros Blancos, ya que habían recibido una denuncia del 0800 respecto de que el lugar era una boca de droga. El testigo anónimo aportó que había una casa al frente con un cartel que decía Kiosco, y detrás otra vivienda, todo en la dirección de calle “”, barrio Barros Blancos.

Alrededor de las 11.00 horas, observaron que llegó una persona de sexo masculino de 20 años

de edad, y golpeo en la habitación que da al frente con el cartel de Kiosco, saliendo una mujer mayor, la imputada LR, quien le vendió cuatro dosis de Clorhidrato de Cocaína, al precio de mil pesos (\$1000).

Los funcionarios policiales lo siguen y al detenerlo le incautan cuatro paquetitos de sustancia blanca, que realizada “prueba de campo” dio positivo a la Cocaína y pesó 1,7 gramos. Explicando el detenido que era consumidor de Marihuana y de Cocaína, lo que compraba en esa casa desde hacía un tiempo. Que le vendía la señora mayor, refiriendo a LR, en esa puerta que dice Kiosco en la mañana o masculinos que vivían allí.

Se solicitó orden de allanamiento para la finca y detención de todas las personas adultas que se encontraran en el lugar.

En la tarde del 8 de enero aproximadamente a las 16 horas comenzó el allanamiento y se detuvo: a los cinco imputados, incluyendo a LR quien había realizado la transacción en la habitación que decía Kiosco, y le vendió la Cocaína al testigo detenido a las 11.30 horas por los funcionarios que realizaban la vigilancia.

La imputada fue detenido en las habitaciones que dan a la casa del fondo, donde se incautó sustancia blanca que sometida a prueba de campo, arrojó el resultado de positivo al Clorhidrato de Cocaína, en un peso total de 262.9 gramos, una balanza digital, celulares y dinero en billetes de baja denominación. El Clorhidrato de Cocaína se encontraba distribuido en distintos lugares de la vivienda de LR, donde se incautó: del comedor adentro de la riñonera tres mil novecientos noventa pesos (\$3990) de baja denominación (1000, 200, 100, 50 pesos) recortes de nylon y 8 envoltorios de sustancia blanca en nylon blanco, de un total 3,7 gs, elegido uno de los envoltorios y realizada “prueba de campo” arrojó resultado positivo al Clorhidrato de Cocaína; (E).

En el dormitorio de la misma casa: en el cajón de la cómoda un tarro plástico conteniendo ochocientos ochenta y tres pesos (\$883) un envoltorio grande de piedras de sustancia blanca que arrojó un peso de 129 gs, que realizada “prueba de campo” arrojó color turquesa, resultado positivo al Clorhidrato de Cocaína, (F).

En uno de los estantes del ropero del mismo dormitorio se incautó 8 envoltorios de 25 lágrimas de sustancia blanca cada uno de los paquetes, envuelta en nylon recortado de bolsas (como los otros). Peso total de 104,1 gs, elegido uno de los envoltorios y realizada “prueba de campo” arrojó color turquesa, resultado positivo al Clorhidrato de la Cocaína, (G).

En el mismo tarro de plástico tres envoltorios con piedra de sustancia blanca, de 26,4 grs., que realizada “prueba de campo”, arrojó resultado positivo al Clorhidrato de Cocaína, (H).

El total incautado en esa casa fue de 262,9 gramos de sustancia positivo al Clorhidrato de Cocaína; y la suma de ocho mil setecientos pesos (\$8.700).

En las habitaciones de la casa que da al frente, se domicilia la pareja compuesta por M F y su concubina CC, pero al momento del allanamiento solo se encontraba adentro de la vivienda C, mientras que el imputado MF se encontraba realizando una transacción de venta de estupefacientes a un consumidor, y al ver a la policía se dio a la fuga corriendo. Fue perseguido por el Sub Comisario Portela, Jefe del Área de Investigaciones que realizaba la investigación; y detenido luego de saltar cercos. Al momento de la detención se descarta de un celular en el que se relevan mensajes de transacción de venta de estupefacientes. En su casa, junto a su pareja CC, se encontró debajo del colchón de la cama de dos plazas un revólver marca Rossi N.º calibre 38 mm corto con carga completa; un revólver marca Taurus calibre 38 mm N.º con carga completa; y en el interior del ropero una bolsa de nylon conteniendo quince cartuchos de calibre 38 mm un cartucho calibre 357 y un cartucho calibre 22 mm.; y un celular, del cual surgen los mensajes de negociación de estupefacientes.

En las habitaciones contiguas se domicilia el hermano del imputado MF con su pareja, tratándose de los imputados CF y EAR, los que fueron detenidos adentro de la casa donde se encontró: una bolsa con 62 paquetitos envueltos en nylon blanco, de sustancia verde prensada, de 77 gs. Se eligió uno de ellos y dio positivo a la Marihuana (A); un trozo de ladrillo prensado de sustancia verde envuelta en bolsa de nylon blanca, de 177,9 gramos, que realizada prueba de campo arrojó resultado positivo a la Marihuana (B); un trozo de ladrillo prensado de sustancia verde envuelta en papel film y cinta pato beige, de 323,7 gs; que realizado “prueba de campo” arrojó resultado positivo a la Marihuana, (C). Cincuenta municiones calibre 9 milímetros, diez municiones calibre 38 milímetros, dinero en un total de ocho mil novecientos veintidos pesos (\$8.922) y cuatro dólares (U \$S 4); y un celular marca Samsung color negro.

El dinero total incautado a toda la familia del domicilio de , suma diecisiete mil seiscientos veintidos pesos (\$17.622)y cuatro dólares.

Surge de las declaraciones de los consumidores detenidos en la escena de los hechos, que en ese domicilio se vende sustancias estupefacientes desde hace un tiempo la que consiste en Clorhidrato de Cocaína y Marihuana, de acuerdo a la “Prueba de Campo” realizada y las manifestaciones de los consumidores; indicando como los vendedores a los imputados L R y sus hijos M y CFR; hechos que los propios

imputados confesaron y se corroboran con el relevamiento de mensajes de texto del celular incautado, en Carpeta de Policía Científica 013/19, Novedad 023/19.

Las parejas jóvenes de los imputados hermanos F, ER y CC, vivían con los mismos, no trabajan y asistían a los vendedores de la sustancia estupefaciente, comunicando cuando concurrían compradores a la casa, o recibiendo y ocultando las sustancias estupefacientes así como las municiones y armas incautadas.

EVIDENCIAS DE PRUEBA

La Fiscalía cuenta con las siguientes evidencias:

1. Declaraciones de los imputados
2. Declaraciones de los funcionarios de Investigaciones a cargo del procedimiento Sub Comisario Alvaro Portela y Oficial Ayte. Pamela Jorge.
3. Declaraciones de los funcionarios aprehensores Ibarra y Pérez.
4. Relevamiento fotográfico de las sustancias estupefacientes, armas, municiones, dinero, y celulares incautados en Carpeta Científicas: 012/19, 013/19.
5. Solicitud y Orden de allanamiento y Detención.
6. Acta de incautación de bienes.
7. Prueba de Campo
8. Declaraciones testimoniales de consumidores.
9. Denuncia realizada al 0800.
10. Relevamiento de vigilancias policiales.

DERECHO

La Fiscalía funda el derecho en lo dispuesto en el art. 266 del CPP y artículos 18, 60, 61 y 62 del C. Penal; art. 31 del CP en redacción del art. 7 de la ley 19.132 y art. 35 bis del C.P. en redacción del art. 4 de la ley 19.007; y artículo 9 de la ley 19.247.

Los imputados deben responder como LRL; CJFR; MAFR como autores de un delito continuado de Negociación y Venta de Estupefacientes agravado por tratarse de Clorhidrato de Cocaína (además de Marihuana) en concurso formal con un delito de Tráfico interno de armas y municiones; EART y CSCD como autoras

del delito de Asistencia a la actividad delictiva de venta de Estupefacientes en concurso formal en calidad de cómplices del delito de Tráfico interno de armas.

Los imputados son todos mayores de edad y primarios absolutos, por lo que se releva la atenuante en forma analógica del art. 46 num.. 13. Se computa la agravante específica del art. 35 bis de tres años de pena mínima de penitenciaría dado que se comercializa Clorhidrato de Cocaína.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, esta Fiscalía solicita:

1. La aplicación de la Vía Alternativa del Proceso Abreviado, conforme a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del CPP; teniendo presente que los imputados aceptaron los hechos, la prueba que surge de la carpeta de investigación fiscal y la calificación jurídica. Se condene a LRL; CJFR; MAFR como autores de un delito continuado de Negociación y Venta de Estupefacientes agravado por tratarse de Clorhidrato de Cocaína (además de Marihuana) en concurso formal con un delito de Tráfico interno de armas y municiones a cumplir la pena de CINCO AÑOS DE PENITENCIARÍA, la que se dividirá en DOS AÑOS DE PENITENCIARÍA EFECTIVA Y TRES AÑOS DE LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA. Y se condene a EART y CSCD como autoras del delito de Asistencia a la actividad delictiva de venta de Estupefacientes en concurso formal en calidad de cómplices del delito de Tráfico interno de armas, a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENITENCIARÍA la que se cumplirá en LIBERTAD VIGILADA.
2. El comiso de todos los bienes incautados y se pongan a disposición de la Junta Nacional de Drogas (dinero, balanza, etc).
3. El análisis de los celulares incautados por Policía Científica conforme al artículo 205 del CPP.

Nombre: ALICIA ALBA GHIONE CORE

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Pando

Turno: 2° TURNO

